



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y SEETE

ria y se govea por fe y diligencia  
- Niemo aque en los propios dese Consejo no  
ayfondo, suficiente para sufragar los gastos  
que sean ocasionado y ade ocasionar en  
el negocio y dependencia q se enunzia en  
la clausula antecedente; Decretaron q  
la R<sup>ta</sup> Justiz<sup>a</sup> sea en Repartim<sup>to</sup> de la canti-  
dad que garezca suficiente entre las haz.  
y arrendado, en sumra de los pagos q bene-  
ficien las aguas de las arsequias del cam-  
po y familia desta huerta como prinipa-  
les interesados en este asunto y echo el  
repartim<sup>to</sup> setruaga q se proben  
desp para su probaz. Asi se concluis  
este Repartim<sup>to</sup> q firmaron seg. deffe-  
rensi- cam Canara - de entre q - de mas - de

P. de Lopez  
Garcia

M. Diego Barza  
Condell

J. Alonso Ruiz,  
Abogado

J. Trachen  
Hidalgo Abogado

Boachin  
M. Arseno Garcia

J. Pedro Bregorio  
Alvarez

